

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafia y libreria de Martinez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta número 4,585, correspondiente al
 viernes 17 del actual, se halla inserto lo siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de
 Ministros, vengo en nombrar Gobernador, en comi-
 sion, de la provincia de Alicante á D. Francisco Hor-
 mache, que lo es de la de Santander,

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1856.—Es-
 tá rubricado de la Real mano.—El Presidente del
 Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Conformándome con lo propuesto por mi Conse-
 jo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la
 provincia de Santander á D. Felipe Ariño, cesante
 de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de 1856.—
 Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del
 Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

CIRCULAR NUMERO 169.

En el dia de hoy he tomado posesion del Go-
 bierno de esta provincia, que S. M. la Reina
 (Q. D. G.) se dignó conferirme por Real decre-
 to de 16 del corriente.

Me complazco en anunciarlo por medio del

Boletin oficial, para conocimiento de los Se-
 ñores Alcaldes, Ayuntamientos, Corporacio-
 nes y habitantes de esta provincia. Santander
 28 de Octubre de 1856.—Felipe de Ariño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Prevenido en la instruccion 2.ª de la circular de
 la Direccion general de Obras públicas, fecha 8 del
 corriente, que se publique en el Boletin oficial de la
 provincia el plan general de carreteras que las Dipu-
 taciones formen, fijando un plazo para que los pue-
 blos ó particulares puedan hacer las observaciones
 que juzguen atendibles, ha acordado esta de Santan-
 der, al acompañar á las respectivas Municipalidades
 el proyecto á que se refiere dicha disposicion, fijar el
 término de quince dias, como en su preámbulo se
 manifiesta, para oír las reclamaciones que tuviera
 por conducentes, cuyo término empezará á contarse
 desde la fecha del Boletin en que se inserte esta cir-
 cular. Santander 21 de Octubre de 1856.—El De-
 cano, R. Carrera.—P. A. de la D., Joaquin de Cas-
 tanedo, Secretario.

Idem.

Esta Diputacion con el Sr. Comisario de Guerra,
 ha dispuesto que los precios á los cuales han de abo-
 narse á los pueblos de la provincia los suministros
 que hicieren á las tropas del Ejército y Guardia ci-
 vil en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre,
 sean los siguientes:

	Reales	cts.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana de tercera clase superior.....	4	50
Por la de cebada compuesta de celemin y medio.....	5	50

	Reales.	cts.
Por la de paja de media arroba.....	3	50
Por arroba de carbon.....	4	"
Por id. de aceite.....	56	"

Santander 24 de Octubre de 1856.—El Decano,
R. Carrera.—El Secretario, Joaquin de Castanedo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Setiembre último en las nóminas de Clases pasivas, que se satisfacen por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, á saber:

Clases.	Nombres.	Sueldo anual.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
ALTAS.			
—			
REGULARES.			
Esclaustrado	D. Pedro Fernandez Gutierrez	1825	Por clasificacion de la Junta de Clases pasivas fecha 14 de Marzo de 1856.
BAJAS.			
—			
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
Soldado.....	D. José Lara Orbaneja	299 32	Por no justificar en tres meses.
CESANTES.			
Cesante.....	D. Manuel Herbás Ceballos..	1500	Por haber fallecido.
Santander 14 de Octubre de 1856.—Lorenzo de Obregon.			

Seccion de Justicia.

D. Vicente Llopis y Bernal, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, provincia de Santander.

Por el presente hago saber: que en el expediente promovido por D.^a Josefa de la Vega Camino, viuda del Licenciado Don Nicolas de Azas, vecina de Santoña, sobre posesion de un prado de 6 carros radicante en la mies de la Revilla, del pueblo de Azas, y un pedazo de orilla de monte como de 60 carros mancomunado con herederos de D. José Crespo Meril, he acordado la providencia que dice así:—Providencia.—Guárdese y cumpla lo que se previene en la Real sentencia inserta en la precedente certificacion, y en su consecuencia dése á la parte del procurador D. Modesto del Regato, D.^a Josefa de la Vega, la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á cuyo efecto se comisiona al alguacil de guardia Manuel Santander, asistido del Escribano D. Bernardo Gomez, expediéndose el oportuno mandamiento. El Sr. D. Vicente Llopis y Bernal Juez de 1.^a instancia de este partido, lo mandó, decretó y firmó en Entrambasaguas á 29 de Julio de 1856.—Vicente Llopis y Bernal.—Ante mí, Diego Colmenero.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de 60 dias desde su insercion, acudan los que se crean con mejor derecho á la posesion conferida á D.^a Josefa de la Vega Camino, á deducirle, bajo

apercibimiento que transcurrido se acordará lo que corresponda y no se oirá á ninguno en juicio posesorio. Dado en Entrambasaguas á 25 de Octubre de 1856.—Vicente Llopis y Bernal.—P. S. M., Diego Colmenero.

D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Ramales de que el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: Que para pago de costas á los curiales que intervinieron en la causa que se siguió en este Juzgado contra Mateo Trueba, sobre heridas á Manuel Muñiz, se le embargaron las fincas que con su tasacion son del tenor siguiente.—Una casa-cabaña sita en el pueblo de Arredondo, barrio de Bustablado, sitio de la Campana, linda al Poniente casa de Miguel Trueba, Saliente su corralera, Mediodia casa de Mateo Solana, en cuatrocientos reales.—Idem una heredad de tierra labrantía de cabida de tres carros en dicho sitio, linda al Saliente Miguel Trueba y Mediodia camino comun, en ciento cincuenta reales.—Idem otra de cabida de carro y medio en dicho sitio, linda al Saliente Miguel de la Maza y Mediodia el rio, en sesenta reales. Por tanto y para que el remate tenga la publicidad necesaria, he proveido por auto de catorce del corriente que se fijen edictos en los sitios de costumbre, y se insertó en el Boletín oficial de la provincia por término de veinte dias, señalando el último desde la insercion en dicho Boletín para la venta de los bienes. Dado en Ramales á 22 de Octubre de 1856.—Ramon Noval.—P. S. M., Mateo de Ranero y Rubiano.

Habiéndose denunciado el abuso que se está haciendo en las provincias de este Distrito Universitario de mi cargo, de la autorizacion que otorga á los padres de familia el plan y reglamento vigentes de estudios para dar á sus hijos la enseñanza de Latinitad en estudio doméstico, y cerciorado de la torcida interpretacion que por parte de los Preceptores de Latinitad se da á los artículos 104 del plan y 372 del reglamento citados, que si autorizan la enseñanza doméstica de los estudios del primer periodo de la segunda enseñanza, es solo cuando se presta «en el domicilio de los padres del mismo alumno, ó en cualquier otra casa que no sea de pension,» es decir, en otra que, si no es la de los padres, sea distinta de la en que el alumno se halle pensionado ó á pupilo; no pudiendo consentir que la Ley sea infringida, he resuelto hacer entender á los Señores padres ó encargados de los referidos alumnos, que para que la enseñanza que reciban sus hijos, matriculados en los estudios de Latinitad, surta en fin de curso efectos académicos, es indispensable que el Preceptor que la preste, concorra diariamente á la casa del alumno las cinco horas que prescribe el reglamento, ó que de otro modo asistan estos á la casa que les designe el Profesor, que nunca podrá ser aquella en que se hallen á pension, ni menos en la del Preceptor respecto de los alumnos que le paguen pupilage.

No habiendo sido otra la mente del Gobierno de S. M. al autorizar en la forma esplicada la enseñanza doméstica, que la de no poner á los padres en la dura precision de alejar de sí á sus hijos en la edad en que mas necesitan los consejos y desvelos paternos, y siendo por otra parte incompatible con el decoro profesional y la disciplina escolástica el ejercicio de pupilage, prevengo á los Preceptores de este Distrito Universitario, que de no someterse en la enseñanza de la Latinitad á las precedentes prevenciones en un breve plazo, me colocarán en la dura precision de conminarles con las multas que impone el reglamento vigente de estudios á los que abren establecimientos de enseñanza sin llenar los requisitos que prescribe la legislacion vigente, siendo además responsables moral y civilmente de los perjuicios que puedan irrogarse á los alumnos á quienes, bien por no darles la enseñanza con sujecion á lo prevenido en el título 2.º seccion 4.ª del reglamento, ó bien por haberla recibido en concepto de pupilo del Preceptor, haya necesidad en su dia de declararles inadmisibles al examen, ó nulo el que hubieren sufrido en los pueblos de su residencia.

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad, Institutos y Colegios del Distrito, y en los Boletines oficiales del mismo, para que se cumpla y guarde por quien corresponda. Valladolid 22 de Setiembre de 1856.—El Rector, Atanasio Perez Cantalapiedra.—P. A. D. S. S., Simon Martin Sanz, Secretario general.

Idem.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 12 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago

una cátedra de Instrucciones del derecho Romano, la que, en virtud de lo dispuesto por S. M. en 11 del corriente, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion publica, debe proveerse por concurso entre los catedráticos que, habiendo obtenido la declaracion de propietarios, se hallen en la actualidad cesantes, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en el art. 155 del Plan de estudios vigentes.

Los que se consideren con derecho á la expresada cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios en el término de 50 dias á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, no se dará curso á instancia alguna. Madrid 12 de Octubre de 1856.»

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, á los efectos convenientes Valladolid 20 de Octubre de 1856.—P. I. D. S. R., el Vice-Rector, Blas Pardo.

ALMIRANTAZGO.

En conformidad á lo determinado por S. M. en Real orden de 11 del actual, comunicada al Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo y á lo acordado á su virtud por esta Corporacion, en su cumplimiento, se saca nuevamente á pública subasta el suministro y remision á Manila de 5,000 toneladas inglesas de carbon de piedra de primera calidad de las minas del Principado de Gales, é igualmente de 1,000 toneladas del propio combustible á la Isabela de Basilan, bajo el pliego de condiciones formado al intento y aprobado por la Reina (Q. D. G.) en dicha Real orden, con el modelo de proposicion y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada del referido combustible en cada punto: cuyo pliego, modelo de proposicion, nota de tipos y demás que tenga relacion con la subasta, estará de manifiesto en la Escribanía Principal del Juzgado de Marina en la Corte, sita plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto 2.º de la izquierda; y las copias en las de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, los dias noferiados, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde; advirtiéndose que la expresada subasta se verificará simultáneamente ante el Almirantazgo y las Juntas Económicas de los indicados Departamentos, el dia 2 de Diciembre próximo á la una de su tarde. Madrid 20 de Octubre de 1856.—El Marqués de Almeinas, Secretario 1.º

Administracion especial de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

En la casa consistorial de Torrelavega ante su Alcalde constitucional, Procurador síndico y un Escribano ó fiel de fechos se celebrará el dia 25 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana remate público para el arrendamiento por dos años á favor de los mejores postores de todos los bienes que pertenecieron á los Beneficios y Fábricas de las Iglesias de los pueblos del distrito de dicho Ayuntamiento de Torrelavega.

Los que quisieren interesarse en dicho arrendamiento podrán concurrir al sitio señalado en el dia y

hora referido que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor previa aprobación del Sr. Gobernador de la provincia sin que después de ella se admita puja alguna por ventajosa que sea.

El presupuesto expresivo de los pormenores de las fincas y pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Torrelavega. Santander 13 de Octubre de 1856.—El Administrador, Ambrosio García Palacios.

Idem.

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, ante su Alcalde constitucional, Procurador síndico y un Escribano ó fiel de fechos se celebrará el día 23 de Noviembre próximo á las 11 de la mañana remate público para el arrendamiento por dos años á favor de los mejores postores de los bienes que pertenecieron al Beneficio y Fábrica de la Iglesia del pueblo de Barrio.

Los que quisieren interesarse en dicho arrendamiento podrán concurrir al sitio señalado en el día y hora referido que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin que después de ella se admita puja alguna por ventajosa que sea.

El presupuesto expresivo de los pormenores de las fincas y pliego de condiciones estará de manifiesto en el Ayuntamiento de Argüeso. Santander 13 de Octubre de 1856.—El Administrador, Ambrosio García Palacios.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Joaquin Presmanes, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Ocariz y Bustamante, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cabezon de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Florencio de Hoyos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Francisco Diaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Genaro y D. Faustino Huelga, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse á la Habana.

D. Simon de Solana y Cadelo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 29 de Octubre de 1856.—Felipe de Ariño.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha acordado rematar en pública subasta y casa consistorial de la Loma el Viernes 23 de Noviembre próximo y nueve horas de su mañana bajo mi presidencia, 8,425 cargas de carbon tasadas á 5 rs. carga, concedidas cortar por Real orden de 20 de Junio último

al pueblo de Otañes en sus montes comunes, que son los siguientes.—El de las Lindes, que confina al N. arroyo de la Matanza, S. Fongerén, E. Rebollar de la Queveda y O. camino, que próximamente tendrá de cabida sobre 5,000 carros.—El del Carquejal de los Pendingones, que limita por el N. arroyo, S. los cierros de las roturas, E. pico de la Helguera, O. el rio, siendo su estension 400 carros.—La Roduera y Helguernela, lindando el 1.º al E. Ventilla de calleja mala, S. arroyo, O. sierra y N. cuartel de la Armanza; y el 2.º al E. con el monte anterior, O. sierra, S. arroyo, confinantes los dos, teniendo de cabida sobre 1,500 carros.—El de las Tasugueras, que tiene al N. el rebollar del finado D. Gregorio Laza, S. arroyo, E. camino de Calahorco, O. el rio, con cabida de 50 carros.—El de los Bados, que confina al N. con rebollar del finado D. Antonio Helguera, S. monte comun, E. camino real y O. el rio, su cabida 16 carros.—Y el de la esquina de los Sauces, que linda por el N. con rebollar de D. Manuel Llano, S. arroyo, O. camino y E. rebollar de Clara de la Helguera, cuyos montes consisten en espesos matorrales ó sieves bajas de roble macho y hembra, alisa, aborto, encina y sauces, predominando mucho en ellos el roble, exceptuándose los tres citados retales de las Tasugueras, Bados y Esquina de los Sauces, consistentes en árboles de roble, dejándose en expresados sitios unos 600 rezalbos.

Los que gusten concurrir á la licitación pueden enterarse de las condiciones del remate con 15 días de anticipación en la Secretaría misma de la subasta donde estarán de manifiesto. Sámano 7 de Octubre de 1856.—José de la Llave.

Autorizado el pueblo de Cerdigo, de este Distrito municipal, en virtud de Real orden de 4 de Junio último para la enagenación de ciento ochenta cargas de carbon que se calcula puedan producir la corta de leñas de sus montes propios, titulados Haedo mayor y Entrambos-rios, comprendiendo el primero hasta el monte de Juan de la Helguera y desde el Campo la Rasilla hasta el de la Pasion, cuya extensión aproximada de cuatrocientos ochenta carros medida de terrenos usual del país, y el segundo desde el Cojadero hasta propiedad de Francisco Solana la de otros cuatrocientos ochenta carros de extensión, he dispuesto proceder al remate de dichas leñas el Domingo 30 de Noviembre próximo y diez horas de su mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que contiene el expediente. Castro-Urdiales 23 de Octubre de 1856.—Antonio de las Casas.

Del pueblo de Entrambasmestas y sierra de Corva ha desaparecido un potro de las señas siguientes: edad 3 años, alzada 7 cuartas sobre poco, color negro y una estrella pequeña en la frente. El que sepa de su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño D. Miguel de Villegas, vecino de dicho pueblo, ó del Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento quienes le gratificarán. Luena y Octubre 25 de 1856.—Calixto de Arce.